REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00155-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de MANUEL ELIAS ERAZO CASTILLO, por las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las facturas de venta adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. PAGARE No. 000009005149497.

- **1.1.-** Por la suma de **\$85.383.466,00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.
- **1.2.-** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**05/11/2020**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.
 - 2. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- **3.** Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, <u>los cuales correrán simultáneamente.</u>

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por <u>petición expresa del interesado</u> se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

4. Se reconoce personería jurídica a la togada **LUZ ESTELA LEON BELTRAN**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA JUEZ

H.Q.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada Juez Juzgado Municipal Civil 43 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc1e93aee339e4d876a05de0732c88e758917bf878fa3f816616d017de773cdd
Documento generado en 21/09/2021 06:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica